

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0692-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y 145 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Otoniel García Montiel.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social, con opinión de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Determinar que el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá informar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda dentro del mes siguiente a que se realice la declaración de incapacidad o invalidez correspondiente, independientemente de que el trabajador o sus causahabientes lo hagan en cualquier momento. Precisar que la liberación de deuda y prórroga tendrán efecto a partir de la fecha en que se originó la causa o riesgo de la incapacidad parcial permanente o la invalidez definitiva, con independencia de su declaración posterior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º párrafo séptimo y 123 Apartado A, fracción XII párrafo segundo respecto a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A respecto a la Ley Federal del Trabajo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES</p> <p>Artículo 51.- Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos.</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y TERCERO DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Primero. Se reforma el quinto párrafo del artículo 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 51. ...</p> <p>...</p>

...

...

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. *La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.*

...

...

...

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. **El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá comunicar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda sobre la existencia de cualquiera de estos supuestos dentro del mes siguiente a que se realice la declaración de incapacidad o invalidez correspondiente, sin perjuicio de que el trabajador o sus causahabientes lo puedan realizar en cualquier momento. La liberación de deuda y la prórroga a que se refiere este párrafo surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se originó la causa o riesgo de la incapacidad parcial permanente o la invalidez definitiva, con independencia de su declaración posterior.**

...

<p>...</p>	<p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 145.- Los créditos que se otorguen por el organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda, estarán cubiertos por un seguro, para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del citado organismo, derivadas de esos créditos.</p> <p>...</p> <p>Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito. <i>La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los</i></p>	<p>Segundo. Se reforma el tercer párrafo del artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Artículo 145. ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito. El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá comunicar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda sobre la existencia de cualquiera de</p>

Trabajadores, dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.

estos supuestos dentro del mes siguiente a que se realice la declaración de incapacidad o invalidez correspondiente, sin perjuicio de que el trabajador o sus causahabientes lo puedan realizar en cualquier momento. La liberación de deuda y la prórroga a que se refiere este párrafo surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se originó la causa o riesgo de la incapacidad parcial permanente o la invalidez definitiva, con independencia de su declaración posterior.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Institutos Mexicano del Seguro Social, y del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán celebrar el correspondiente convenio de cooperación, así como emitir y modificar las disposiciones administrativas y reglamentarias conforme a lo previsto en este decreto.

Mariel López.